

# **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA RELATIVO AL CONFLICTO AGRARIO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHALCATONGO DE HIDALGO Y SANTO DOMINGO IXCATLÁN, AMBOS UBICADOS EN EL ESTADO DE OAXACA.**

## **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Reforma Agraria del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, propuesta con Punto de Acuerdo sobre el conflicto agrario entre los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, Oaxaca.

Estudiada la proposición de referencia, la Comisión de Reforma Agraria con fundamento en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen con base en los siguientes apartados:

## **Metodología**

- i)** En el capítulo de antecedentes se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio y recibo de turno para el dictamen de las referidas proposiciones con punto de acuerdo;
- ii)** En el capítulo correspondiente al contenido se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio;
- iii)** En el capítulo de consideraciones la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar en sus términos o desechar las proposiciones en análisis.

## **Antecedentes:**

**1.-** En Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2008, el Senador Gabino Cué Monteagudo del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó propuesta con Punto de Acuerdo por el que exhorta a las autoridades agrarias estatales y federales, así como al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, a que intervengan en la resolución del conflicto agrario entre los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, a fin de garantizar la vida, paz social y seguridad jurídica de sus habitantes, y con ello evitar el resurgimiento de nuevos enfrentamientos.

**2.-** En esa misma Sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara a la Comisión de Reforma Agraria, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## **Contenido:**

El Senador promovente sustenta su proposición con Punto de Acuerdo, para exhortar a las autoridades agrarias estatales y federales, así como al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, con base en los siguientes argumentos:

El día 13 de junio de 2007, se hizo del conocimiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la existencia de un añejo conflicto agrario entre los municipios de Santo Domingo Ixcatlán y Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, por el que se disputan 1,356 hectáreas desde el año de 1938, y que a la fecha ha cobrado alrededor de 100 muertes.

En esa ocasión se evidenció la existencia de aproximadamente 656 conflictos agrarios en el Estado de Oaxaca, de los cuales, más de una veintena eran considerados de alto riesgo, entre ellos el conflicto agrario motivo del presente punto de acuerdo.

El 30 de abril de 2008, fueron privados de la vida –presuntamente por un grupo paramilitar– los campesinos Gustavo Castañeda Martínez, Melesio Martínez Robles e Inocencio Medina Bernabé, por oponerse a las negociaciones de venta y sesión de tierras con la autoridad comunal de Chalcatongo, situación por la cual la Comisión Interamericana de Derechos humanos concedió el 15 de mayo de ese mismo año, medidas cautelares MC-113-08 a 61 pobladores del municipio de Santo Domingo Ixcatlán, a los cuales se les sumaron 117 pobladores más en el mes de septiembre, al considerar que su vida e integridad física estaban en peligro, por las constantes amenazas hechas por miembros del grupo paramilitar.

El 3 de diciembre de 2008, presuntos miembros del grupo paramilitar sitiaron el poblado de Santo Domingo Ixcatlán, lanzando amenazas de muerte para los habitantes, y en particular contra los beneficiados de las medidas cautelares, sino era liberado el expresidente municipal, Fredy Morales Arias, acusado por la muerte de los tres comuneros. Asimismo, suspendieron la energía eléctrica, y expulsaron a los maestros, médicos y enfermeras de la Casa de Salud y a los cinco policías preventivos encargados de la seguridad pública.

Ante tal situación, la respuesta de las autoridades estatales ha sido evasiva al minimizar los acontecimientos, el Secretario General de Gobierno, sostiene que sólo se trata de un grupo de “vándalos roba vacas”, que se ha aprovechado del conflicto. Aseverando que la seguridad de los pobladores está garantizada por un grupo de policías preventivos que patrullan la zona con apoyo de miembros del Ejército.

De acuerdo a un boletín emitido por el Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos indígenas, la zona carece de vigilancia policiaca, pese a que en la reunión de trabajo del 11 de noviembre de 2009 con autoridades estatales, se acordó reforzar las medidas de seguridad a los beneficiarios de las medidas cautelares. Asimismo, se hace énfasis en que se respira un ambiente de incertidumbre e inseguridad.

El gobierno estatal ha minimizado la problemática de los más de 600 conflictos agrarios existentes en Oaxaca, reduciéndolos a reclamos por la tenencia de la tierra o considerándolos conflictos intercomunitarios, donde la tierra es el pretexto para reivindicar añejas disputas.

Por lo anterior, se propone que el Senado de la República exhorte:

- a) A las autoridades agrarias estatales y federales, a fin de que intervengan en la resolución del conflicto agrario entre los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, reactivando las negociaciones con el objeto de evitar el resurgimiento de enfrentamientos violentos;
- b) Al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca para instrumentar medidas de protección necesarias, que garanticen la vida, la paz social y seguridad jurídica de los habitantes de las comunidades en disputa, y con ello evitar nuevos enfrentamientos y refuerce las medidas cautelares MC-113-08, emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de los pobladores de la comunidad Santo Domingo Ixcatlán, tendientes a salvaguardar su integridad física y psicológica.

En virtud del turno dispuesto, la Comisión que suscribe procede a elaborar el presente dictamen de conformidad con las siguientes:

### **Consideraciones:**

**I.-** Esta Comisión, resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Senador de la República, Gabino Cué Monteagudo con base en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República.

**II.-** Quienes integramos esta Comisión, tenemos presente que el estado de Oaxaca en el ámbito agrario, es una de las entidades federativas, más afectadas en cuanto a conflictos por la tenencia de la tierra, los cuales dado su grado

de complejidad persisten a través del tiempo, y en muchas ocasiones han sido motivo de enfrentamientos violentos entre sus habitantes, culminando con hechos lamentables, como la pérdida de vidas humanas.

La realidad social, obliga al Estado en sus tres órdenes de gobierno, a involucrarse decididamente en la solución de conflictos suscitados no sólo por la tenencia de la tierra, sino a cualquier controversia que ponga en riesgo la estabilidad social, política y económica de esta entidad federativa; en donde se deben de privilegiar los canales institucionales de comunicación que garanticen la administración e impartición de justicia consagrado en el artículo 17 de nuestra máxima norma.

Bajo esta perspectiva, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria, entendemos la propuesta del senador promovente, en la inteligencia de que en un estado de derecho, no es posible que se siga imponiendo de manera unilateral la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano.

**III.-** Por otra parte, con el fin de allegarnos elementos para el estudio y dictamen de la propuesta, ésta Comisión, solicitó información al Tribunal Superior Agrario, relativa al conflicto agrario motivo del presente punto de acuerdo, recibiendo de dicha dependencia la siguiente información:

*Que el 8 de septiembre de 1998, bajo el número 230/98-21, fue radicado el recurso de revisión promovido por Benito Hernández Mendoza, como representante de Bienes Comunales del Poblado Chalcatongo de Hidalgo, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca el 3 de agosto del mismo año, de la que a su vez se conoce lo siguiente:*

*Que por resolución presidencial de 26 de noviembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1966, se reconocieron y titularon los bienes comunales del poblado denominado Chalcatongo de Hidalgo, Municipio del mismo nombre en el estado de Oaxaca, en una superficie de 12,457-40-00 hectáreas, de temporal con monte alto y bajo, para beneficiar a 1,988 comuneros, resolución que se ejecutó en su oportunidad y en cuyo punto resolutivo tercero se estableció: "...se declara inexistente el conflicto que por cuestión de límites venían sosteniendo el poblado gestor con el poblado de "Santo Domingo Ixcatlán", de la misma Entidad Federativa..."*

*En contra de esa resolución, Pedro Patrocinio García R., como representante propietario del poblado "Santo Domingo Ixcatlán", promovió juicio de inconformidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asunto que se tramitó con el número 7/66 y en el que una vez desahogado el procedimiento se dictó sentencia el 6 de abril de 1983, en el sentido de revocar la Resolución Presidencial impugnada, para el efecto de que el Ejecutivo Federal emitiera una nueva resolución en la cual se subsanaran las causas que motivaron los puntos de inconformidad declarados fundados en la sentencia de la Suprema Corte.*

*En diversa resolución presidencial de 14 de julio de 1987 se reconoció y tituló como bien comunal al poblado denominado "Santo Domingo Ixcatlán", con una superficie de 1,619-72-39 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a 805 comuneros, resolución que en su oportunidad fue ejecutada. En el considerando primero de esa misma resolución se estableció: "... que la comunidad promovente confronta actualmente conflicto por límites con su colindante Chalcatongo de Hidalgo, respecto de un área que no está comprendida dentro de los terrenos que se propone reconocer y titular, cuya superficie es de 1,356-93-70 hectáreas. Que se procede a tramitar por separado el expediente respecto de la zona en conflicto, en acatamiento a la ejecutoria de 6 de abril de 1983, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de inconformidad número 7/66 promovido por el poblado gestor, contra la Resolución Presidencial de Chalcatongo de Hidalgo de 26 de noviembre de 1965..."*

*Que con fecha 24 de enero de 1975, fueron recibidos en el entonces Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, actualmente distrito 46, con sede en Huajuapán de León, estado de Oaxaca los autos del expediente administrativo número 9/83, relativo a la acción agraria de conflicto por límites entre los poblados denominados "Santo Domingo Ixcatlán" y Chalcatongo de Hidalgo, del estado de Oaxaca, asunto que se radicó en ese Tribunal Unitario con el número 3/95 de su índice, en el cual se dictó sentencia el 3 de agosto de 1998 en cuyos puntos resolutivos se declaró resuelto el conflicto por límites entre los poblados, y la superficie materia de litigio, con*

*extensión de 1,356-93-70.00 hectáreas, fue reconocida como bien comunal a favor del poblado “Santo Domingo Ixcatlán”.*

*Inconforme con esa sentencia de primera instancia, el representante propietario de los bienes comunales del poblado “Chalcatongo de Hidalgo”, interpuso recurso de revisión el 21 de agosto de 1998, que se registró en el Tribunal Superior Agrario bajo el número 230/98-21, resuelto el 27 de noviembre de 1998, declarando falto de personalidad al promovente, por carecer de legitimación procesal; contra esa sentencia, se interpuso juicio de amparo número D.A. 2684/99, ante el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, quien dictó acuerdo el 29 de junio de 1999, concediendo el amparo solicitado a la parte quejosa.*

*En cumplimiento de esa resolución y previa declaración de insubsistencia de la sentencia pronunciada el 27 de noviembre de 1998, se dictó nueva resolución el 18 de agosto de 2000 por el Tribunal Superior Agrario, declarando procedente el recurso y revocando la sentencia de primera instancia, para efectos de regularizar el procedimiento y que se notificara esa sentencia de primera instancia a quien acreditara personalidad como representante de bienes comunales del poblado “Chalcatongo de Hidalgo”.*

*Una vez regularizado en lo conducente el procedimiento y notificada la sentencia al representante del poblado “Chalcatongo de Hidalgo, los representantes comunales propietario y suplente interpusieron recurso de revisión que se radicó en el Tribunal Superior Agrario bajo el número 551/2000-46, en el cual los agravios formulados se declararon infundados y en consecuencia se confirmó la sentencia de primera instancia, según sentencia en revisión dictada el 9 de febrero de 2001.*

*Asimismo, quienes se ostentaron como representantes propietario y suplente de la comunidad de Chalcatongo de Hidalgo, interpusieron diverso juicio de amparo que en su oportunidad fue resuelto negando el amparo y protección de la justicia federal, con lo cual se procedió al archivo del asunto en el Tribunal Superior Agrario, y a la devolución de los autos de origen al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46.*

**IV.-** Asimismo ésta Comisión solicitó al Gobierno del estado de Oaxaca, información relativa al conflicto agrario entre los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, en el estado de Oaxaca, de la cual se desprende lo siguiente:

*Las comunidades de Chalcatongo de Hidalgo y de Santo Domingo Ixcatlán, confrontan problemas por la posesión y reconocimiento de una superficie de 1,356-93-70 hectáreas, conflicto que jurídicamente ya fue resuelto a favor de la comunidad de Santo Domingo Ixcatlán por sentencia de fecha 03 de agosto de 1998, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en el expediente de conflicto por límites número 03/95, la cual se encuentra pendiente de ejecutar por oposición de la comunidad de Chalcatongo de Hidalgo, quien no esta de acuerdo y ya agotó todos sus recursos legales para impugnarla.*

*Por lo anterior, a petición de las partes, y en especial del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Agraria, ha requerido la intervención conciliatoria del gobierno del estado, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, la Junta de Conciliación Agraria y la Comisión Interinstitucional del Sector Agrario, se logre que ambas comunidades acuerden y otorguen su anuencia para que esta sentencia sea ejecutada en forma pacífica y concertada, en virtud de que no la han permitido, y de realizarse de otra manera con el apoyo de la fuerza pública, se podría ocasionar un enfrentamiento entre los pobladores de éstos núcleos agrarios.*

*Por lo que éstas dependencias requeridas, con objeto de coadyuvar a resolver este conflicto por la ejecución de esta sentencia emitida en este caso por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, implementaron un proceso conciliatorio dentro del cual se han realizado múltiples reuniones, asambleas y pláticas de sensibilización con los pobladores y auténticos representantes de ambas partes, tanto en las oficinas de las dependencias, como en las propias poblaciones, así como también se han llevado a cabo trabajos técnicos en base a las diferentes propuestas que se han formulado en estas reuniones, en donde han propuesto compartir o dividir la superficie motivo del conflicto, así como a reubicar algunos asentamientos humanos o reconocer sus derechos agrarios como*

*comuneros de la comunidad en donde estén ubicados y otras propuestas más, también se ha intervenido en las ocasiones en las cuales se han suscitado enfrentamientos entre los campesinos de ambos núcleos agrarios, por motivo de este problema, en donde se ha logrado que ambas comunidades acordaran un pacto de civilidad y se comprometieran a mantener un clima de respeto, paz y tranquilidad en la zona, así como de continuar con las negociaciones hasta resolver pacíficamente este conflicto agrario.*

*Con motivo de lo anterior, se elaboró plano topográfico y convenio en donde se señalan las superficies y colindancias que les corresponderían a cada uno de los poblados de la zona que tienen en conflicto, situación que sí acepta en sus términos el poblado de Santo Domingo Ixcatlán, pero que el poblado de Chalcatongo de Hidalgo, se resistía a aceptarlo, por lo que éstas dependencias continuaron con el proceso conciliatorio y se logró que en la reunión que se llevo a cabo el día 28 de enero de 2009 , en las oficinas del Secretario General de Gobierno, las autoridades municipales y agrarias del poblado de Chalcatongo de Hidalgo, aceptaran y suscribieran el convenio y acuerdo que pondrá fin y resolverá en definitiva este conflicto agrario que data de muchos años.*

*Convenio y acuerdo que será remitido a la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad que este asunto sea incluido en el Programa del Comité para la Atención de Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), y sean aplicados los recursos y apoyos que se tienen destinados en este programa para resolver éstos casos, igualmente serán enviados al Tribunal Unitario del Distrito 46, para que en base a los términos acordados, sea ejecutada la sentencia antes señalada y quede resuelto en definitiva este conflicto agrario.*

**V.-** De conformidad con la información actualizada al mes de septiembre de 2010, enviada a la Comisión de Reforma Agraria por parte de la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Control y Seguimiento de la Procuraduría Agraria, se desprende lo siguiente:

El 10 de enero de 2009 concluyó el periodo electivo de los integrantes de los Órganos de Representación y Vigilancia de Santo Domingo Ixcatlán. El 22 de marzo de 2009, se realizó asamblea de elección; sin embargo, prevalece controversia interna, lo que imposibilita dar continuidad al procedimiento conciliatorio y buscar medios de solución al conflicto agrario con Chalcatongo de Hidalgo.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2009, la Delegación de la Procuraduría Agraria emitió convocatoria para la realización de nueva asamblea general de comuneros para elección de los miembros de los Órganos de Representación y Vigilancia de Santo Domingo Ixcatlán, en cumplimiento al resolutivo tercero, de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2009, en el expediente 160/2009.

El 24 de noviembre de 2009, se pretendió realizar asamblea general de comuneros de elección no celebrándose por falta de quórum legal, emitiéndose segunda convocatoria, para celebrar asamblea general de comuneros el 8 de diciembre de 2009.

El 8 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la asamblea de elección de los integrantes del Comisariado de Bienes comunales y Consejo de Vigilancia de Santo Domingo Ixcatlán.

Se tiene conocimiento que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 46 en los autos del juicio agrario expediente 160/2009, determinó la nulidad de la elección del Comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Ixcatlán, en cumplimiento a una ejecutoria de fecha 11 de marzo del 2010 dictada en el recurso de queja expediente 79/2009, del amparo directo expediente 743/2009, misma que remitió el Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito en el estado.

El 24 de febrero de 2010, en las oficinas de la Junta de Conciliación Agraria del Gobierno del Estado, se celebró reunión de trabajo para tratar el asunto agrario con la comunidad de Chalcatongo de Hidalgo, acordando reiniciar pláticas conciliatorias previa anuencia de las respectivas asambleas, así como mantener la paz y la tranquilidad en la zona en conflicto.

El 21 de junio de 2010, en el paraje “El panteón de Los Reyes Ixcatlán”, fue herido por un disparo de arma de fuego en el cuello el C. Trinidad Castañeda García y a decir del comisariado de Bienes Comunales de Santo Domingo Ixcatlán, fueron habitantes de Chalcatongo de Hidalgo quienes hicieron los disparos, encabezados incluso por el síndico municipal de dicha población, el conflicto se agrava por la actual situación política y las próximas elecciones del 4 de julio de 2010, debido a que en las comunidades en conflicto se ha generado la zozobra de que se les va a entregar recursos económicos sin que en la realidad existan las condiciones y los elementos jurídicos suficientes para destinar recursos a través de algún programa de gobierno estatal o federal.

Actualmente, se encuentra pendiente la ejecución de la sentencia dictada el 3 de agosto de 1998 en el expediente 03/1995, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 46 con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, juicio agrario en el cual intervinieron abogados particulares; sin embargo, a la fecha no ha sido posible ejecutar dicha sentencia debido a la oposición de los comuneros de la comunidad de Chalcatongo de Hidalgo

**VI.-** Los Senadores integrantes de esta Comisión dictaminadora, tras analizar los informes rendidos por las dependencias antes señaladas, en los cuales se da cuenta no sólo de la antigüedad y complejidad del conflicto agrario, sino también la violencia generada por la disputadas entre los habitantes de las comunidades de Santo Domingo Ixcatlán y Chalcatongo de Hidalgo, y el peligro latente de que en cualquier instante estallen nuevos enfrentamientos, consideramos necesario exhortar a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Gobierno del Estado de Oaxaca , a través de su Titular, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice la vida, paz social y seguridad jurídica de los habitantes de las comunidades de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, hasta en tanto no sea resuelto el conflicto agrario del que son parte.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 y 150 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta H. Asamblea los siguientes:

**Puntos de Acuerdo:**

**Primero.-** El Senado de la República exhorta a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus atribuciones, resuelvan el conflicto agrario entre los municipios de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, rindiendo a ésta soberanía un informe detallado del cause institucional que se de al conflicto agrario en comento.

**Segundo.-** Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del ámbito de sus atribuciones garantice la vida, paz social y seguridad jurídica de los habitantes de las comunidades de Chalcatongo de Hidalgo y Santo Domingo Ixcatlán, hasta en tanto no sea resuelto el conflicto agrario del que son parte.

**Dado en la Sala de Juntas “Isidoro Olvera”, a los veintiocho días del mes de octubre de 2010.**

**A t e n t a m e n t e**

**Comisión de Reforma Agraria**